



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.  
Código N°. 70-708-40-89-001**

**Expediente 70-708-40-89-001-2023-00100-00**

**San Marcos, Sucre Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés  
(2024)**

Visto el presente memorial que antecede, en el que el apoderado demandante ha solicitado corrección del auto admisorio de la presente demanda, considerándose viable la reforma, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como reformado el auto admisorio de la demanda de en el numeral 5: EMPLACESE a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALBERTO MEZA MEDINA C.C. No10.876.456, de conformidad a los artículos 108 C.G.P a las siguientes personas, para que concurren al proceso y se notifiquen del presente auto, los cuales son:

- Las personas desconocidas e indeterminadas se crean tener derecho frente, según el artículo 87 numeral 1 del C.G.P.

E Inscribáse a los demandados en el Registro Nacional de Persona Emplazados y/o Procesos de pertenencia, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza, el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble de conformidad al Artículo 108 del C.G.P. Y 293 del C.G.P. Téngase en cuenta el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio 2022, El emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador Ad- Litem si a ello hubiera lugar.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** La inscripción de la demanda en el folio de matrícula embargo, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 346-1843- de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Marcos- Sucre de propiedad que posee los herederos conocidos del señor finado LUIS ALBERTO MEZA MEDINA (Q.E.P.D.), **JAMER ANDRES NEZA CONTRERAS, LUIS GABRIEL MEZA CONTRERAS, BELKYS MEZA CONTRERAS, MINIS MEZA CONTRERAS y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Para que se sirvan hacer el embargo y expedir certificado correspondiente a orden de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

**TERCERO: CONCEDACE** el amparo de pobreza solicitado a la parte demandante, **ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABALETA, C.C.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.  
Código N°. 70-708-40-89-001**

**33.153.878. Y LAUREANO ANTONIO SEQUEA ORTEGA, C.C.  
1.104.225.262.** Conforme al artículo 151 del C.G.P.

**CUARTO: DE OFICIO** el Despacho aclara que el trámite que se imprimirá es el de Verbal Sumario en cuanto al ordinal tercero y por ende se modifica el numeral 6to en cuanto el traslado de la demanda al demandado es de diez (10) días y no como erróneamente se consignó.

Los demás numerales 1º, 2º, 4º, y 7º de dicho auto quedan iguales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luz Esther Quintero Yepez.*

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**